FECHA: Envigado, 21 de julio 2021

MODALIDAD CONTRACTUAL: RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017- CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CÓDIGO PROCESO: ENV-12-25-1094-21

OBJETO DEL PROCESO: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.

OBSERVACIONES y RESPUESTAS: DAVID MEJÍA CASTAÑEDA



Contratos Proveedores Procesos SECOP Procesos Menú Ir a

Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna:	ENV-12-25-1094-21
Descripción del proceso	LOGISTICA PAE
De:	DAVID MEJIA CASTAÑEDA
Usuario:	DAVID MEJIA CASTAÑEDA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido
Para:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Referencia del mensaje	CO1.MSG.2776711
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES.pdf	OBSERVACIONES.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

PRIMERO: Si bien es cierto que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, y que el alcance de la expresión adecuada y proporcional busca que haya una relación entre el contrato / convenio derivado del presente proceso y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, respetuosamente le solicito a la entidad que se modifique la experiencia requerida, en el sentido de las ESALES interesadas en participar acrediten su idoneidad demostrando que han ejecutado en 2 contratos como operadores del programa de alimentación escolar el doscientos por ciento (200%) del valor total del convenio.

Lo anterior, con el fin de que la entidad no ponga en riesgo la ejecución del presente convenio y desarrollarlo con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a la luz del Decreto 092 de 2017.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN.

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que se considera que la experiencia exigida es apropiada teniendo presente el valor y la complejidad del convenio.

Y también para tomar esta decisión se ha tomado en cuenta lo manifestado por la Agencia rectora de la Contratación pública en Colombia- CCE, cuando nos dice en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación- M-DVRHPC-05:

> "La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es **muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación**. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

SEGUNDO: Examinando los indicadores que acreditan la capacidad financiera y organizacional del presente proceso, se evidencia que los requeridos en los estudios previos coinciden con el formulario en el SECOP II; pero son diferentes a los establecidos en la invitación del proceso ENV-12-25-1094-21. Es decir, en los estudios previos y en el formulario del SECOP II se encuentran unos indicadores que no están contenidos en el documento Aviso de invitación.

En razón a lo anterior, agradezco que la entidad aclare y corrija los indicadores el proceso en curso.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN.

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se modificará a través de **ADENDA** y de acuerdo a lo planteado anteriormente se unificarán los indicadores citados tanto en el aviso de invitación como en los estudios previos, aclarando que deben tener presente la modificación que se llevará a cabo con relación a los indicadores de la eficiencia de la organización, los cuales pasarán a quedar como se encuentran el Análisis Económico del Sector, publicado en el portal del SECOP II:

INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE PROYECTOS ***Gastos de implementación de los proyectos / Total Gastos de funcionamiento de la ESAL***	**Menor o igual a 1**
	EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO *Total gastos de funcionamiento de la ESAL / Total de contribuciones del sector privado*	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**

TERCERO: De la manera más respetuosa posible, le solicito a la entidad ¿cuál será el método para verificar los indicadores de la eficiencia organizacional, específicamente el denominado *"eficacia que concluya las contribuciones del sector privado"*, en nuestro criterio se puede presentar que se cuente con ESALES que son autosostenibles financieramente para sus actividades y no requieren aportes o contribuciones de terceros, y que a su vez, cumplan con los requisitos de idoneidad, capacidad financiera y experiencia para la operación del objeto que la entidad requiere.

En este escenario solicitamos a la entidad no tener en cuenta para el proceso de la referencia el indicador referenciado como **EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO**

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN.

Se plantea adoptar lo determinado en la guía de contratación dada por Colombia Compra Eficiente-CCE, en el sentido que la entidad valora positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, para lo cual es recomendable que el indicador de eficiencia incluya las contribuciones del sector privado, esto permite evaluar que la entidad tiene la capacidad financiera para ejecutar el contrato sin depender totalmente de los recursos financieros públicos, para esto se debe suministrar la acreditación del resultado de estos indicadores avalada por Revisor Fiscal en caso de tenerlo.

La entidad contempla la posibilidad de que existan Entidades sin Ánimo de Lucro que sean autosuficientes y siguiendo la lógica matemática de la fórmula planteada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Envigado- Secretaría de Educación REALIZARÁ LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN, la cual se verá reflejada en la **ADENDA** y quedarán como se encuentran el Análisis Económico del Sector, publicado en el portal del SECOP II:

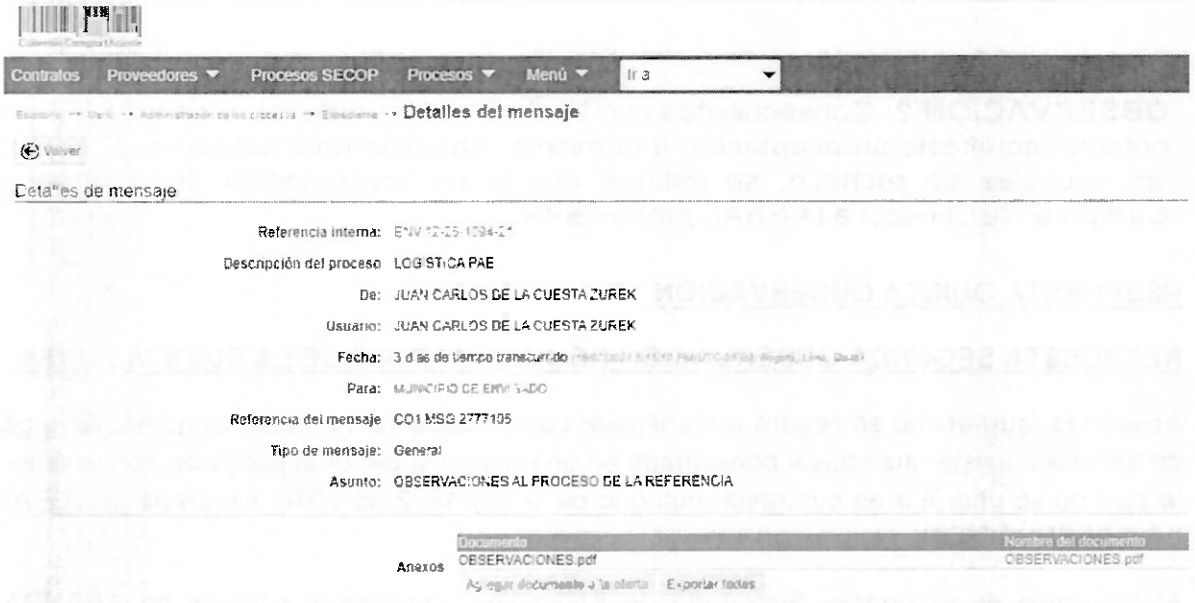
INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	**EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE PROYECTOS** *Gastos de implementación de los proyectos / Total Gastos de funcionamiento de la ESAL*	**Menor o igual a 1**
	EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO *Total gastos de funcionamiento de la ESAL / Total de contribuciones del sector privado*	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**

La modificación se sustenta en lo siguiente:

EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE PROYECTOS, a medida que el indicador sea menor evidencia que los gastos de implementación de los proyectos es menor por ende los gastos administrativos asociados al desarrollo del objeto principal de la ESAL no se verá afectado por la ejecución de los proyectos, demostrando una eficiencia en la administración de los recursos de la totalidad de los proyectos.

EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO, si el indicador es superior a 1 se entiende que los recursos suministrados por entidades públicas son inferiores a los gastos de la ESAL para su correcto funcionamiento, esto se valora de forma positiva en el sentido de que los gastos no están totalmente avalados por recursos públicos garantizando la no dependencia de los recursos estatales para el funcionamiento de la ESAL.

OBSERVACIONES y RESPUESTAS: JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK-



OBSERVACIÓN 1: Agradecemos se nos aclare si es necesario o no para el proceso de la referencia la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que revisado los documentos del proceso (página 34 de la invitación y 20 de los estudios previos) y el cuestionario realizado por la entidad en la plataforma SECOP II, no se evidencia la exigencia o no de la mencionada garantía.

Lo anterior, dando alcance a lo establecido en la ley 1882 de 2018 en el parágrafo tercero del artículo quinto, que a su vez modificó el parágrafo primero e incluyó los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, esta normativa indica que: ***"la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*** y también de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Es por esto, que amablemente le solicito a la entidad, que por favor nos indique, si es necesario o no la garantía de la seriedad de la propuesta y cuál sería su porcentaje y vigencias.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Se aclara de parte del Municipio de Envigado- Secretaría de Educación, que se requiere para el presente proceso presentar la garantía de seriedad de la oferta, razón por la cual a través de **ADENDA** se realizará la modificación correspondiente

OBSERVACIÓN 2: Consecuentes con la observación anterior, y en caso de que la entidad manifieste su aceptación a la misma, amablemente solicito que, dentro de las causales de rechazo, se indique que la no presentación de esta garantía configura RECHAZO a la ESAL proponente.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Aclarando, que así no se llegare a manifestar como causal de rechazo, exigiendose la garantía de seriedad, existe una causal consignada en una norma superior al pliego de condiciones sobre la cual no se podría ir en contravía, como lo es la Ley 1882 de 2018, sin embargo, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación, modificará a través de ADENDA y de acuerdo a lo planteado anteriormente se hará figurar como causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 3: Una vez analizadas las páginas 15 y 16 de la invitación del presente proceso, el factor 7.2 que consagra la *capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro*, indica que la ESAL debe contar con el recurso humano requerido en el anexo 3; sin embargo, la nota 2 establece: *"este personal mínimo se tendrá como* ***requisito de ejecución, que será verificado por la supervisión*** *del convenio al momento de su inicio".*

Por consiguiente, solicitamos a la entidad, que para garantizar el inicio y operación del convenio y dada la importancia del objeto a desarrollar, se solicite a los oferentes, para dar cumplimiento a lo antes mencionado, entregar hojas de vida con sus respectivos anexos. Lo anterior garantizará que el operador cuente con el recurso necesario para la entrega inminente de la operación sin colocar en riesgo la atención del PAE en el municipio.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Acorde a las observaciones realizadas por usted, respecto a la entrega de las hojas de vida del personal con sus respectivos anexos por parte de los oferentes, nos permitimos indicarle, que la Alcaldía de Envigado no considera procedente la observación, toda vez que es un requisito de ejecución y durante la etapa de alistamiento serán solicitadas para la verificación de dichos requisitos.

Por lo tanto, el Municipio de Envigado- Secretaría de Educación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 4: Conforme a la observación anterior, se aprecia que la página 15 de la invitación relaciona el anexo 3 del personal mínimo requerido, sin embargo, en la página 26 del anexo técnico, este hace alusión al anexo H, cuyo nombre del archivo es igual.

Es por esto que respetuosamente le solicitamos a la entidad, ¿cuál de estos documentos pertenece al personal mínimo requerido?

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación, se permite aclararle con relación a la observación realizada por usted frente a ¿cuál de estos documentos pertenece al personal mínimo requerido?, haciendo alusión al Anexo 3. personal mínimo requerido y Anexo H. personal mínimo requerido, la Alcaldía de Envigado le informa que, ambos anexos contienen la misma información y la diferencia en la enumeración del anexo, obedece al orden de citación y al documento al cual está asociado, es decir, para la invitación corresponde al Anexo 3 y para las Especificaciones Técnicas al Anexo H.

OBSERVACIÓN 5: Agradezco que por favor se nos ilustre, ¿cuál será el método mediante el cual la entidad valorará la formación adicional/habilidades que se establece en el anexo 3: personal mínimo requerido? En el sentido de que en caso de ser necesario la presentación de las hojas de vida en el presente proceso, cómo se ponderará las aptitudes personales, verbigracia el manejo de herramientas ofimáticas, comunicación oral / escrita u operaciones matemáticas, entre otras.

Agradezco se nos de alcance a lo antes mencionado.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Con relación a la observación ¿cuál será el método mediante el cual la entidad valorará la formación adicional/habilidades que se establece en el anexo 3: personal mínimo requerido?, el Municipio de Envigado- Secretaría de Educación se permite informar que es obligación de la ESAL garantizar durante el proceso de selección del personal, el cumplimiento de los requisitos de formación requeridos, lo cual será sujeto de verificación por parte de la Entidad, durante la ejecución del convenio.

Este personal es para la ejecución del convenio. Por lo tanto los requisitos se verificaran una vez perfeccionado el contrato.

OBSERVACIÓN 6: Validando los indicadores de la capacidad financiera y organizacional de la invitación y el estudio previo, estos indicadores no guardan coherencia o relación entre sí, es por esto que comedidamente le solicito a la entidad, que verifiquen y unifiquen los indicadores publicados.

RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Se modificará a través de **ADENDA** y de acuerdo a lo planteado anteriormente se unificarán los indicadores citados tanto en el aviso de invitación como en los estudios previos, aclarando que deben tener presente la modificación que se llevará a cabo con relación a los indicadores de la eficiencia de la organización, los cuales quedarán como se encuentran en el Análisis Económico del Sector, publicado en el portal del SECOP II:

INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	**EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE PROYECTOS** ***Gastos de implementación de los proyectos / Total Gastos de funcionamiento de la ESAL***	**Menor o igual a 1**
	EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO *Total gastos de funcionamiento de la ESAL / Total de contribuciones del sector privado*	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**

OBSERVACIÓN 7: Respetuosamente le solicito a la entidad, que sea reconsiderado el anexo de autorización hoja de vida del personal, permitiendo así que cada ESAL aporte dentro de los documentos que conforman su propuesta, su propio formato en el cual cada cumpla con lo establecido por la entidad.

RESPUESTA DÉCIMA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por lo tanto cada proponente, deberá diligenciar el formato correspondiente publicado en el portal del SECOP II, para dicho fin.

Alcaldia Municipal de Envigado	ANEXOS RÉGIMEN ESPECIAL	Código: CC-FL-044
		Versión: 01
		Página 7 de 7

AUTORIZACIÓN HOJA DE VIDA DEL PERSONAL

FECHA: _____

Nombre:
Cédula:
Cargo o rol a desempeñar:
Título Universitario
Posgrados/Maestrías
No. de Tarjeta o Matrícula Profesional
Teléfono

Nombre del Proponente: _____

Dentro del proceso N° XXXXXX..... y cuyo objeto es:

El (la) suscrito(a) identificado(a) como acá se indica por medio del presente documento HAGO CONSTAR que:

OBSERVACIÓN 8: Teniendo en cuenta que "*...la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor...*" (pág. 8 Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente) respetuosamente solicito a la entidad que sea modificada la experiencia, indicando:

"...Para acreditar la experiencia deberá relacionar CUATRO (04) contratos o convenios ejecutados, terminados y liquidados como OPERADOR DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, cuya sumatoria sea superior al 100% del presupuesto oficial"

RESPUESTA DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

El Municipio de Envigado- Secretaría de Educación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que se considera que la experiencia exigida es apropiada teniendo presente el valor y la complejidad del convenio.

Y también para tomar esta decisión se ha tomado en cuenta lo manifestado por la Agencia rectora de la Contratación pública en Colombia- CCE, cuando nos dice en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación- M-DVRHPC-05:

> "La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es **muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación**. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

OBSERVACIÓN 9: Teniendo en cuenta que la bodega o planta que debe presentar cada proponente conforme a la página 45 del anexo técnico, esta se acredita siendo de su propiedad o mediante contrato de arrendamiento, respetuosamente le solicito a la entidad que el concepto FAVORABLE emitido por la autoridad competente sea a nombre del proponente y no de la bodega u otra ESAL que no haga parte del proceso.

Lo antes mencionado, teniendo en cuenta que el concepto sanitario es emitido por la Secretaría de Salud, y este es el documento que garantiza que la bodega cumple con las condiciones de la resolución 2674 de 2013 y demás normatividad concordante para el manejo adecuado de alimentos; por tal motivo solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa, que el concepto favorable de la bodega esté a nombre del posible oferente, toda vez que al realizarse la evaluación por parte de la entidad no solo se evalúa la infraestructura física o inmueble en el cual se está realizando la inspección, sino que se evalúan otros procesos como el plan básico de saneamiento y documentos de operación del oferente, es decir, si el concepto sanitario no se encuentra a nombre del oferente, la entidad podía estar evaluando o habilitando un oferente que **no cumple** con las condiciones.

RESPUESTA DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Con relación a la observación, "respetuosamente le solicito a la entidad que el concepto FAVORABLE emitido por la autoridad competente sea a nombre del proponente y no de la bodega u otra ESAL que no haga parte del proceso", el Municipio de Envigado –Secretaría de Educación informa que no es procedente, teniendo en cuenta, que de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2674 de 2013, el concepto sanitario es aquel que se emite "por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control **al establecimiento** donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada". (Negrita por fuera de texto). Por lo tanto, como resultado de la inspección sanitaria al lugar de fabricación o almacenamiento, se puede originar un concepto sanitario, o la aplicación de medidas de control; lo que implica que dicho concepto está asociado al espacio físico y no a la empresa, entidad o ESAL que desarrolle las actividades en el lugar.

No obstante, se precisa, que en el concepto sanitario se especifica la razón social y nombre comercial donde se pueden indicar los datos de la ESAL y dirección del lugar que hace referencia al espacio físico; lo que permite identificar que la bodega presentada por el proponente, sea de su propiedad o en arriendo, esté destinada a la actividad requerida para la producción de la Ración Industrializada.

Por lo tanto el Municipio de Envigado –Secretaría de Educación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 10: Por otra parte, en la misma página referente a la bodega o planta de la ESAL proponente, se expone la dotación mínima que deberá contener, pero estos elementos no indican la cantidad requerida para cada uno, ni tampoco si las fichas técnicas o documentos de cada equipo u dotación deberá entregarse con la presentación de la propuesta. Ase mismo, establecer si esta bodega será objeto de visita en la etapa de evaluación de la oferta.

RESPUESTA DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA DÉCIMA OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Con relación a la observación, frente a la dotación mínima de la bodega, fichas técnicas de los equipos y solicitud de establecer si se efectuará visita a la bodega durante la etapa de evaluación de la oferta, la Alcaldía de Envigado, se permite informar: que de acuerdo al numeral 3. Población a atender del Anexo 4. Especificaciones técnicas, en la página 5, se indica que "El número de servicios en Ración Industrializada dependerá de las necesidades del Programa en el momento, lo cual será informado oportunamente a EL ASOCIADO, para que lo contemple en la ejecución del Convenio de Asociación". Así mismo, en el numeral 5.1. Alistamiento, hacer alusión a "Para iniciar la ejecución del Convenio de Asociación, se realizará un encuentro entre la Coordinación del Programa, Supervisión y EL ASOCIADO, para determinar la necesidad de atención con Ración Industrializada (RI) o Ración Para Preparar en Casa (RPC), definir la fecha de inicio y resolver inquietudes que se puedan presentar entre las partes". Lo anterior, determina la cantidad

de equipos requeridos para la dotación la bodega, así como los equipos y fichas técnicas, por tanto, se establecerá una vez se encuentre la necesidad de operar bajo dicha modalidad.

Durante la etapa de evaluación, no será objeto de visita esta bodega.

Por lo tanto el Municipio de Envigado –Secretaría de Educación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIONES y RESPUESTAS: JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA.-C.C.



1) Respetuosamente le solicito a la entidad que sea reconsiderado el criterio de evaluación: **C. Ley 2046 de 2020,ya que en la invitación del proceso se establece que el** proponente presente mínimo 3 certificaciones suscritas por empresas de economía local en la zona geográfica del Municipio de Envigado, área metropolitana y del Departamento de Antioquia, donde el certificante manifieste, las cuales deben estar inscritas en **ALGUNA AGREMIACION O PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.**

Este requisito no es común a la fecha en los comerciantes de los centros de abastecimiento, tal como la central mayorista de Antioquia. pues la normatividad es del año 2020 y aun no se han acogido proveedores o productores en el área metropolitana.

Por tal motivo solicitamos que en cambio se solicite que las compras se realicen a MIPYMES, y a su vez estas empresas generen el certificado de compromiso con la ESAL proponente.

RESPUESTA DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

El Municipio de Envigado –Secretaría de Educación NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que debemos es darle cumpliento a lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 (Agosto 6) "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"

Y si bien debemos corregir cuando citamos a la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia, siendo lo correcto la Secretaría de Agricultura, y una vez consultada sobre la base de datos que ellos poseen, nos informan que se encuentra en construcción, hemos entonces procedido a verificar la base de datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-Regional Antioquia y tenemos la siguiente:

VER ANEXO DE BASE DEL ICBF
ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y CONFECCIONES DE LA REGIONAL ANTIOQUIA

Se debe tener presente que esta base de información del ICBF para este convenio es un referente, y que por lo tanto podrán existir a la fecha un mayor número de productores locales agropecuarios y otros ya no podrían existir. Por lo tanto, los oferentes interesados en el proceso podrán presentar certificaciones que serán verificadas por el Municipio, de que si corresponda a este tipo de productores de que trata la Ley 2046 de 2020, para poder asignar o no el puntaje de calificación correspondiente.

2) Verificados los criterios de evaluación, en el marco del factor técnico, se establece un personal adicional para el seguimiento a la ejecución; en ese sentido, para dar cumplimiento al puntaje ofrecido, no es claro la cantidad de personas requeridas para este criterio, ni la formación académica, ni la experiencia requerida y demás requisitos inherentes para este cargo. Agradecemos sea precisada.

RESPUESTA DÉCIMA QUINTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

Con relación a la observación, relacionados con el criterio de evaluación, donde se indica "no es claro la cantidad de personas requeridas para este criterio, ni la formación académica, ni la experiencia requerida y demás requisitos inherentes para este cargo. Agradecemos sea precisada", se informa que la Alcaldía de Envigado ACOGE LA OBSERVACIÓN y en consiguiente los criterios de evaluación técnica, frente al personal adicional, queda de la siguiente manera:

Se determina, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2.

Criterio de Evaluación	Puntaje	Puntaje Máximo
Factor Económico	**50 PUNTOS**	**50 PUNTOS**
Factor Técnico (calidad)	**30 PUNTOS ASÍ:**	30 PUNTOS
Personal adicional para el seguimiento a la ejecución	20 puntos	
Capacitación a Comités de Alimentación Escolar	10 puntos	
Ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"		**10 PUNTOS**
Compra a productores locales	**10 puntos**	
Ley 816 de 2003 "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública"		**10 PUNTOS**
Incentivo a la Industria Nacional	**10 puntos**	
Total		**100 PUNTOS**

B.- Factor técnico

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta treinta (30) puntos, y se calculará de acuerdo con la siguiente tabla.

Factor Técnico	Puntaje
Personal adicional para el seguimiento a la ejecución	20 puntos / 30 puntos
Capacitación a Comités de Alimentación Escolar	10 puntos / 30 puntos

Personal adicional para el seguimiento a la ejecución	**20 puntos**

Si el oferente certifica la vinculación de una (1) persona (De formación técnica y experiencia mínima de seis -6- meses en el tema), adicional al personal mínimo requerido, de tiempo completo durante toda la ejecución del contrato, para brindar acompañamiento en el seguimiento a la ejecución del contrato- **Ver Nota**	20 puntos / 20 puntos
Si el oferente certifica la vinculación de una persona (De formación técnica y experiencia mínima de seis -6- meses en el tema), adicional al personal mínimo requerido, de medio tiempo durante toda la ejecución del contrato, para brindar acompañamiento en el seguimiento a la ejecución del contrato- **Ver Nota**	10 puntos / 20 puntos
Si el oferente certifica la vinculación de una persona (De formación técnica y experiencia mínima de seis -6- meses en el tema), adicional al personal mínimo requerido, 3 días por semana durante toda la ejecución del contrato, para brindar acompañamiento en el seguimiento a la ejecución del contrato.- **Ver Nota**	5 puntos / 20 puntos
Si el oferente certifica la vinculación de una persona (De formación técnica y experiencia mínima de seis -6- meses en el tema), adicional al personal mínimo requerido, en un tiempo inferior a 3 dias por semana durante toda la ejecución del contrato o no presenta ningún personal adicional, para brindar acompañamiento en el seguimiento a la ejecución del contrato.	0 puntos / 20 puntos

NOTA: El personal adicional para el seguimiento a la ejecución, debe cumplir con la formación de Técnico o Tecnólogo en el Área de Alimentos, con diploma emitido por entidad de formación académica, avalada por la autoridad competente. Dicho criterio, se valida con la presentación de hoja de vida con sus respectivos soportes, como acta de grado, diploma y certificados laborales donde se pueda ver claramente la experiencia en el tema.

Capacitación a Comités de Alimentación Escolar	**10 puntos**
Si el oferente certifica la ejecución de un programa de capacitación con los Integrantes del 95% al 100% de los Comités de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales y, una duración de 6 horas durante la ejecución del contrato, en temas relacionados con el ejercicio del Control Social en el marco de ejecución del Programa.	10 puntos / 10 puntos
Si el oferente certifica la ejecución de un programa de capacitación con los Integrantes entre el 50% y 94% de los Comités de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales y, una duración de 6 horas durante la ejecución del contrato, en temas relacionados con el ejercicio del Control Social en el marco de ejecución del Programa.	5 puntos / 10 puntos
Si el oferente certifica la ejecución de un programa de capacitación con los Integrantes inferior al 50% de los Comités de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales y, una duración de 6 horas durante la ejecución del contrato, en temas relacionados con el ejercicio del Control Social en el marco de ejecución del Programa o no presenta certificación con propuesta para capacitar a los Comités de Alimentación Escolar.	0 puntos / 10 puntos

Nota 1: Adicionalmente deberá aportar carta de compromiso firmada por el representante legal de la ESAL donde se compromete a aportar Personal adicional para el seguimiento a la ejecución del convenio, especificando que se incluye cada uno de los literales anteriormente descritos.

De no aportar dichos requerimientos obtendrá cero puntos.

Nota 2: Este factor de calificación es valor agregado que no genera costos adicionales para el municipio y se tendrá como compromiso específico del convenio.

3) Solicitamos se verifiquen y unifiquen los indicadores publicados, toda vez que se encuentran diferentes en todos los documentos del proceso

RESPUESTA DÉCIMA SEXTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se modificará a través de ADENDA y de acuerdo a lo planteado anteriormente se unificarán los indicadores citados tanto en el aviso de invitación como en los estudios previos, aclarando que deben tener presente la modificación que se llevará a cabo con relación a los indicadores de la eficiencia de la organización, los cuales pasarán a quedar así:

INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE PROYECTOS *Gastos de implementación de los proyectos / Total Gastos de funcionamiento de la ESAL*	Menor o igual a 1
	EFICACIA QUE INCLUYA LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO *Total gastos de funcionamiento de la ESAL / Total de contribuciones del sector privado*	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**

4) Para dar cumplimiento a la ley 816 de 2003, la cual reglamenta el apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública, y en el *Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación* de Colombia Compra Eficiente, respetuosamente le solicito a la entidad, que se agregue como factor puntuable el apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA DÉCIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

Con relación a la observación, relacionados con el criterio de evaluación, donde se solicita que se agregue como factor puntuable el apoyo a la industria nacional, la el Municipio de Envigado-Secretaría de Educación ACOGE SU OBSERVACIÓN y queda de la siguiente manera:

D. Puntaje para estimular la industria nacional

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La entidad concederá trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones solicitará la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública., Colombia Compra Eficiente.

Asignación de puntajes para proponentes nacionales y extranjeros:

Considerando que el objeto del presente una consultoría sólo se asignará puntaje por el ofrecimiento de SERVICIOS NACIONALES, los cuales se acreditarán de la siguiente forma:
La acreditación de SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se hará mediante certificación entregada por el proponente: Si es persona natural con la copia de la cédula de ciudadanía Colombiana o la visa de residencia de Colombia o si es persona Jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal en el que conste su domicilio y que la sociedad fue constituida en Colombia.

Los puntajes se asignarán así:

1. Cuando la propuesta válida oferte Servicios de Origen Nacional o si oferta Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales. Se le asignarán diez (10) puntos.
2. Cuando la propuesta válida oferte servicios extranjeros, se asignarán cinco (5) puntos si incorpora componente colombiano de Servicios Profesionales, técnicos y operativos en un 50% del total requerido, lo cual manifestará expresamente en la correspondiente acreditación de este requisito.
3. Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0) puntos por este criterio.
4. Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito, debidamente suscrita, se le asignarán cero (0) puntos.

Se modificará a través de **ADENDA** y de acuerdo a lo planteado anteriormente se exigirá el requisito que deben cumplir para poder obtener el puntaje correspondiente.

5) Establecer que documentos se anexan por el proponente para garantizar que contara con la bodega para el proceso de ración industrializada. pues consideramos que no podrá ser solo verificada una vez se suscriba el convenio, sino que se debe tener certeza por la entidad sobre su disponibilidad para la operación que se propone en la etapa precontractual.

RESPUESTA DÉCIMA OCTAVA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

Con relación a la observación, el Municipio de Envigado-Secretaría de Educación informa que ACOGE LA SOLICITUD y en consecuencia con la presentación de la oferta, la ESAL debe presentar lo siguiente:

- Al momento de presentar la propuesta, LA ESAL deberá contar con la bodega y/o planta ubicada en el sur del Valle de Aburrá, cercana al municipio de Envigado; el cual puede ser propiedad del oferente o estar bajo la modalidad de arriendo. Para lo cual debe relacionar los datos de ubicación del inmueble.
- Aportar copia completa del acta de inspección sanitaria, certificado y diagnóstico técnico de control de plagas y roedores; los cuales deben corresponder al mismo lugar y nomenclatura, relacionado como bodega y/o planta de operación.
- El acta sanitaria debe estar emitida por autoridad competente (Secretaría de Salud); el cual debe tener concepto Favorable y las observaciones no deben evidenciar riesgo de inocuidad frente a la implementación del plan de saneamiento básico, almacenamiento y manipulación de los alimentos, así como frente al personal de la bodega o planta que manipule alimentos, relacionadas con el uso de indumentaria, curso o educación continua en manipulación de alimentos. En caso de inquietudes, la entidad se reserva la posibilidad de requerir soportes que den cuenta de los procesos objeto de observaciones o realizar vista de verificación a la bodega y/o planta de producción.
- Suministrar copia de la certificación y diagnóstico técnico, emitido por la empresa encargada de realizar el control de plagas y roedores en la bodega y/o planta de producción, con fecha de realización máximo de 2 meses previos al momento de presentar la propuesta.
- Aportar copia del acta sanitaria emitido por la autoridad competente (Secretaría de Salud) a la empresa que realizó el control de plagas y roedores al lugar de almacenamiento, el cual deberá tener concepto Favorable o Favorable con observaciones y no evidenciar riesgo en el manejo y aplicación de sustancias químicas.

Se modificará a través de **ADENDA** y de acuerdo a lo planteado anteriormente se exigirá el requisito.

6) Consecuentes con lo indicado en la página 47 del anexo técnico, *buenas prácticas de manufactura (BPM)* que incluyen programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos, programa de control de plagas, programa de abastecimiento de agua y programa de muestro microbiológico, amablemente le solicito a la entidad, que estos documentos deban ser relacionados en la propuesta como requisito habilitante.

RESPUESTA DÉCIMA NOVENA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN DE JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ HIGUITA

Con relación a la observación, frente a la solicitud de incluir como requisito habilitante, la inclusión de "programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos, programa de control de plagas, programa de abastecimiento de agua y programa de muestro microbiológico", la Alcaldía de Envigado informa que no es procedente la observación y que dichos documentos, son objeto de verificación durante la ejecución del Convenio, una vez sea definido entre las partes, la necesidad de ejecutar la Ración Industrializada.

El municipio de Envigado-Secretaría de Educación NO SE AGOGE LA OBSERVACIÓN.
POR LO TANTO SOLO SE VERIFICARÁ A QUIEN LE SEA ADJUDICADO EL PROCESO, UNA VEZ SE PERFECCIONE EL CONVENIO.

OBSERVACIONES y RESPUESTAS: JOHN JAIME SALAZAR OSPINA-



OBSERVACIÓN PRIMERA: En estos convenios regulados por el Decreto 094 de 2017, no existe contraprestación o **PAGO**, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio.

En este orden de ideas, debería establecerse cual serian los desembolsos del aporte que entregara el municipio al asociado, pues este no depende de tareas realizadas o entregadas; sino del cumplimiento de la entidad al desarrollo del convenio.

Agradecemos a la entidad aclara como se realiza el desembolso del aporte al asociado y como seria la metodología para establecer el cumplimiento de las obligaciones.

RESPUESTA VIGÉSIMA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN DE JHON JAIME SALAZAR OSPINA

Tal como se indica en el numeral 6. Entrega de los aportes del documento Estudios Previos, y en el literal d) del numeral 4.- Condiciones del Proceso del Aviso de Invitación, el desembolso de los aportes será "en forma mensual con desembolsos parciales, previo cumplimiento de todos los compromisos establecidos para la ejecución del Convenio**, de forma acorde a las actividades realmente ejecutadas y efectuadas por el asociado mensualmente**"; negrilla por fuera de texto. Lo anterior, implica que los aportes mensuales pueden variar, toda vez que las actividades ejecutadas, están supeditadas a la modalidad de atención que se requiera en el momento; es decir, que en caso de brindar atención sólo con Ración Preparada en Sitio, el valor mensual ejecutado, dependerá del número de personal manipulador de alimentos que se encuentre por sede de atención, que a su vez, se determina con base en el número de cupos asignados; partiendo de una base estimada para el presente Convenio, como se indica en el ANEXO I. RELACIÓN DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS POR SEDE.

Es de anotar, que en el numeral 3. Población a Atender del Anexo 4. Especificaciones Técnicas, se indica "Los cupos indicados para el PAE son el número promedio por día para Ración Preparada en Sitio y mensual para Ración para Preparar en Casa en caso de ser necesaria la entrega de esta modalidad, acorde a las especificidades que se describen en numerales posteriores y EL ASOCIADO pueda realizar los ajustes necesarios en la logística.

El número de servicios en Ración Industrializada dependerá de las necesidades del Programa en el momento, lo cual será informado oportunamente a EL ASOCIADO, para que lo contemple en la ejecución del Convenio de Asociación...

... Cualquier modificación en el número máximo de servicios o cambio en la modalidad de atención prevista, que afecte el total de personal o condiciones logísticas para su operación, se presentará a la Supervisión del Convenio de Asociación, quien procederá al análisis de la ejecución presupuestal en cada uno de sus rubros, para la respectiva autorización y gestión para la adición de recursos de ser necesario".

Así mismo, en el numeral 5.1. Alistamiento, hacer alusión a "Para iniciar la ejecución del Convenio de Asociación, se realizará un encuentro entre la Coordinación del Programa, Supervisión y EL

ASOCIADO, para determinar la necesidad de atención con Ración Industrializada (RI) o Ración Para Preparar en Casa (RPC), definir la fecha de inicio y resolver inquietudes que se puedan presentar entre las partes".

Lo anterior, determina la cantidad de cupos para la atención, por tanto, el valor de los aportes a desembolsar por este concepto, dependerá del total de servicios presentados bajo dicha modalidad.

No obstante, el municipio de Envigado – Secretaría de Educación ACOGE LA OBSERVACIÓN y establece como valor base mensual para el desembolso de aportes, el 5% del valor de los aportes del municipio y a partir de dicha cifra, sumar las actividades que hayan sido ejecutadas en el mes, sin que, para efectos de reconocimiento de aportes, supere el valor mensual del PAC.

OBSERVACIÓN SEGUNDA: Agradecemos a la entidad entregar la base de datos donde se estableció la posibilidad de compras a proveedores asociados o inscritos a alguna agremiación o programa de la secretaria de desarrollo económico del departamento.

Lo anterior en el contexto que no existen registros donde se ubiquen estas personas naturales o jurídicas que permitan contactarlas para que se unan a la ejecución del convenio que se suscribirá.

RESPUESTA VIGÉSIMA PRIMERA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN DE JHON JAIME SALAZAR OSPINA

El Municipio de Envigado-Secretaría de Educación se permite aclararle que cito a la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento, siendo lo correcto la Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia, y que una vez realizada la consulta sobre la base de datos para apoyar la estrategia de compras locales, nos dan a conocer que se encuentra en construcción y que aún no se tiene completamente estructurada. Razón por la cual, hemos entonces procedido a verificar la base de datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-Regional Antioquia y tenemos la siguiente:

VER ANEXO DE BASE DEL ICBF

ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y CONFECCIONES DE LA REGIONAL ANTIOQUIA

Se debe tener presente que esta base de información del ICBF para este convenio es un referente, y que por lo tanto podrán existir a la fecha un mayor número de productores locales agropecuarios y otros ya no podrían existir. Por lo tanto, los oferentes interesados en el proceso podrán presentar certificaciones que serán verificadas por el Municipio, de que si corresponda a este tipo de productores de que trata la Ley 2046 de 2020, para poder asignar o no el puntaje de calificación correspondiente.

OBSERVACIÓN TERCERA: Agradecemos aclara si el proceso tiene etapa de manifestación de interés para la presentación de la oferta.

RESPUESTA VIGÉSIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN DE JHON JAIME SALAZAR OSPINA

Nos permitimos aclararle que la "manifestación de interés" es una regla establecida en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Y así lo podrá verificar en el numeral 1° del Artículo 2.32.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

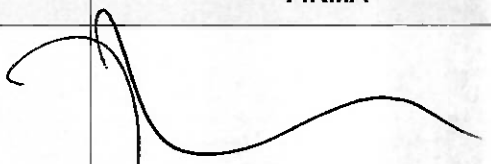
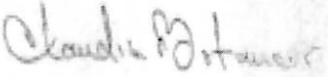
Contratación de Menor Cuantía

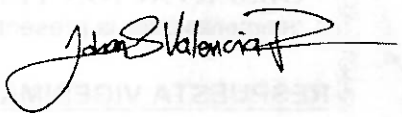
Artículo 2.2.1.2.1.2.20. ***Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Por lo tanto, la manifestación de interés no aplica en el Régimen Especial de que trata el Decreto 092 de 2017

Para constancia firman,

NOMBRES	CARGO	FIRMA
JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO	Secretario de Educación	
GLORIA FERNEY FLÓREZ CARDONA	Secretaría de Salud- Directora de Seguridad Alimentaria y Nutricional	
CLAUDIA PATRICIA BETANCUR RUIZ	Secretaría de Salud- Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional	

JOHAN ESTEVEN VALENCIA ROMERO	CT- Secretaría General- Dirección de Compras- Rol Financiero	
HARRY A. GÓMEZ NIETO	CT- Secretaría General- Dirección de Compras- Rol Jurídico	